

CORNARE	Número de Expediente: 05440162017	
NÚMERO RADICADO:	131-0259-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/03/2019	Hora: 10:55:14.17...	Folios: 1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DEL RADICADO CS-131-1408 -2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en las Leyes 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CS-131-1408 del 30 de noviembre de 2017, comunicado el 6 de diciembre de 2017, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit número 890.983.716-1, a través de su Representante Legal el señor Alcalde representado legalmente por el señor **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, para que realizara, mediante el sistema de tala rasa de un (1) Gualanday (*Jacaranda caucana*) localizado en espacio público del Municipio de Marinilla, en la Calle 20ª # 45ª- 48, en un sitio con coordenadas 6°10'23"N - 75°20'55"W Z: 2110msnm (GPS-WGS84)

Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizaron visita técnica el 4 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico número 112-0257 del 11 de marzo de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Marinilla dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso de erradicación de árboles aislados ubicados en espacio público urbano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, es procedente declarar cumplidas las obligaciones estipuladas el radicado **CS-131-1408 del 30 de noviembre de 2017**.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en el radicado **CS-131-1408 del 30 de noviembre de 2017**, ejecutadas por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit número 890.983.716-1, Representada Legalmente por el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.416, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.16.2017

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Abogada Piedad Usúga Z.

Fecha: 13/03/2019